

Información Adicional

Las exenciones en este folleto están disponibles sólo para residentes permanentes y legales de Florida. Con una excepción, sólo la propiedad de vivienda familiar califica y todos los requisitos para la exención de vivienda familiar deben cumplirse. La exención para un veterano discapacitado 10% ó más que no tenga la exención de vivienda familiar, tiene un límite legal en la cantidad otorgada. Estas exenciones se aplican además de la exención de vivienda familiar.

Otras exenciones de impuestos de propiedad

- Vivienda familiar
- Viuda/Viudo
- Adulto mayor de bajos ingresos
- Adulto mayor de bajos ingresos, 25 años de residencia
- Discapacidad 100% Total y Permanente
- Discapacidad

¿Dónde puedo yo solicitar una exención de veteranos?

Solicítela en línea en www.pcpao.org (una licencia de conducir de Florida es requerida) ó en persona en cualquier de nuestras oficinas:

Juzgado del Condado Condado Medio
315 Court St, 2^{do} Piso 13025 Starkey Road
Clearwater, FL 33756

Condado Norte 29269 US Hwy 19 N
Clearwater, FL 33761

Condado Sur 2500 34th St N, 2^{do} Piso
St. Petersburg, FL 33713

Preguntas: (727) 464-3207

Horario: 8am - 5pm, Lunes a Viernes

Atención por favor: La divulgación de su número de seguro social es obligatorio. Es un requisito de la sección 196.011(1) de los Estatutos de Florida. El número de seguro social es usado para verificar la información del contribuyente y la información de exención de vivienda familiar presentada al tasador de Propiedades.



Mike Twitty, MAI, CFA
Tasador de Propiedades
del Condado Pinellas

Exenciones para Veteranos y Primeros en Responder

www.pcpao.org



Gracias por su servicio!

Juzgado del Condado
315 Court St, - 2^{do} Piso
Clearwater, FL 33756

Condado Medio
13025 Starkey Road
Largo, FL 33773

Condado Norte
29269 US Hwy 19 N
Clearwater, FL 33761

Condado Sur
2500 34th St N - 2^{do} Piso
St. Petersburg, FL 33713

Oficina: (727) 464-3207
Fax: (727) 464-3448
TDD: (727) 464-3370

Horario: 8am - 5pm, Lunes - Viernes

Exenciones para Cónyuges Sobrevivientes de Veteranos

Cónyuge Sobreviviente de un Veterano Discapacitado Total y Permanentemente ó Veterano de 65 años ó más con una Discapacidad Relacionada al Combate

El cónyuge sobreviviente de un veterano dado de alta que tuvo una discapacidad total y permanente (T & P) relacionada al servicio, ó un veterano de 65 años ó más con una discapacidad relacionada al combate tiene el derecho a mantener la exención ó transferir la exención si ya es otorgada. Este beneficio puede ser de una exención de hasta 100% del valor evaluado.

El cónyuge sobreviviente debe haber estado casado al veterano cuando ellos murieron; el veterano debe haber sido un residente permanente de Florida al 1 de enero del año en que ellos murieron; el cónyuge sobreviviente debe tener el título legal ó beneficiario de la propiedad cuando el veterano murió, y ésta debe ser la residencia permanente del cónyuge.

Este monto de exención puede transferirse si el cónyuge vende ó se muda de la propiedad de vivienda familiar y establece una nueva vivienda familiar en Florida. Si el cónyuge se vuelve a casar, ellos no califican para esta exención. Además, un cónyuge sobreviviente de un Veterano Discapacitado T & P puede ser elegible por un reembolso prorrataido permitido por el Proyecto de Ley 1249 de la Cámara (2020).

Una carta del Gobierno de Estados Unidos ó del Departamento de Asuntos de Veteranos (VA) que indique que ellos son los cónyuges sobrevivientes de un veterano que tuvo una discapacidad T & P ó relacionada al combate al momento de la muerte del veterano y un acta de defunción del veterano se requieren al aplicar.

Cónyuge Sobreviviente de un Veterano Discapacitado

El cónyuge sobreviviente de un veterano que recibió la exención de \$5,000 por discapacidad 10% ó más relacionada al servicio tiene derecho a transferir ó aplicar por la misma exención. A un cónyuge sobreviviente se le permite la exención si ellos no se han vuelto a casar, el veterano fué residente de Florida al momento de la muerte, y un acta de defunción del veterano es suministrada.

No se requiere que al veterano le fuera otorgada la exención antes de la muerte, ni adueñado ó residido en la propiedad.

Cónyuge Sobreviviente de un Veterano que murió en Servicio Activo ó de un Primer en Responder que murió en el Cumplimiento de su Deber

La propiedad adueñada y usada como vivienda familiar por el cónyuge sobreviviente de un veterano de la Fuerza Armada de Estados Unidos que murió por causas relacionadas al servicio mientras estaba en servicio activo, ó de un Primer en Responder empleado por el Estado de Florida (Oficial de la Ley, Bombero, Técnico Emergencias Médicas ó Paramédico) que murió en el cumplimiento de su deber, está exento de impuestos.

El cónyuge sobreviviente debe residir y poseer título legal ó beneficiario de la propiedad y no volverse a casar. Si el cónyuge sobreviviente vende ó se muda de la propiedad, el monto de la exención puede transferirse a la nueva residencia si ésta es la residencia primaria del cónyuge. Si el cónyuge se vuelve a casar, ellos no califican para esta exención.

Si el veterano muere en servicio activo, se requiere una carta del Gobierno de los Estados Unidos ó Asuntos de Veteranos certificando que el veterano murió por causas relacionadas al servicio mientras estaba en servicio activo. El cónyuge sobreviviente de los Primeros en Responder debe suministrar una carta del empleador de los Primeros en Responder indicando que ellos murieron en el cumplimiento de su deber.

Además de las cartas, un certificado de matrimonio y un acta de defunción de la sucursal de servicio son todos requeridos al aplicar.

Cónyuge Sobreviviente de un Veterano Confinado a Silla de Ruedas

El cónyuge sobreviviente de un veterano que requirió el uso de silla de ruedas para movilizarse y recibió asistencia financiera debido a una discapacidad que requirió una vivienda especialmente adaptada puede aplicar para continuar la exención.

El cónyuge sobreviviente debe poseer título de propiedad en su totalidad y debe continuar residiendo en la propiedad para que el beneficio se transfiera. Si el cónyuge se vuelve a casar, vende ó se muda de la propiedad, ellos no califican más si la exención ya es otorgada.

Veteranos Discapacitados 10% ó más*

Una exención de \$5,000 está disponible en una propiedad adueñada por un veterano dado de alta con una discapacidad de 10% ó más relacionada al servicio que sea residente permanente y legal de Florida. *La vivienda familiar no se requiere para esta exención.*

Cuando usted aplique, por favor traiga una carta del Gobierno de los Estados Unidos ó de Asuntos de Veteranos indicando que el aplicante es un veterano dado de alta honorablemente con una discapacidad de 10% ó más con una fecha efectiva de ó antes del 1 de enero del año de la aplicación

Discapacidad Total y Permanente Relacionada al Servicio*

Un veterano dado de alta honorablemente que tenga una discapacidad total y permanente (T & P) está exento de pagar impuestos de propiedad. La propiedad puede aún ser sujeta a evaluaciones non-ad valorem (no basadas en el valor).

No hay límite de ingresos para calificar por esta exención.

Cuando usted aplique, por favor traiga una carta ó certificado de discapacidad del Gobierno de los Estados Unidos ó de Asuntos de Veteranos de Estados Unidos indicando que el aplicante es un veterano dado de alta honorablemente con una discapacidad total y permanente relacionada al servicio con una fecha efectiva de ó antes del 1 de enero del año de la aplicación.

El Proyecto de Ley 1249 de la Cámara (2020) enmienda 196.081(1), Estatutos de Florida, permite a un veterano discapacitado T & P, ó su cónyuge sobreviviente, que adquiera título legal ó beneficiario de vivienda familiar entre enero 1 y noviembre 1 en un año fiscal dado para recibir un reembolso prorratoeado por los impuestos pagados en la propiedad recién adquirida. Para calificar por el reembolso ellos deben haber recibido la exención de veteranos discapacitados T & P en otra propiedad de vivienda familiar en el mismo año fiscal que la nueva propiedad fué adquirida; deben aplicar y recibir la exención de vivienda familiar en la nueva propiedad adquirida; y pagar la factura de impuestos de la nueva propiedad adquirida.



Primer en Responder Total y Permanente Discapacitado en el cumplimiento de su deber*

Cualquier propiedad de vivienda familiar adueñada y usada por un primero en responder que tenga una discapacidad total y permanente como resultado de una lesión ó lesiones sufridas en el cumplimiento de su deber en Florida, ó durante una operación en otro estado ó país autorizado por Florida, ó una subdivisión política de Florida; está exento de impuestos si el primero en responder es un residente permanente de Florida el 1 de enero del año por el cual la exención está siendo reclamada.

La documentación requerida incluye una carta de la Administración del Seguro Social (SSA) declarando que el aplicante es discapacitado total y permanentemente; un certificado del empleador; un certificado médico que diga que el aplicante tiene una discapacidad total y permanente y que es incapaz de participar en una ocupación sustancial y lucrativa.

Si no es elegible para recibir una determinación de estado médico del SSA, suministrar entonces documentación del SSA declarando que el aplicante no es elegible para recibir una determinación de estado médico y certificados médicos de dos médicos sin parentesco profesional con licencia en Florida que certifiquen que el aplicante tiene una discapacidad total y permanente y es incapaz de participar en una ocupación sustancial y lucrativa.

*Este beneficio puede pasar al cónyuge sobreviviente de un veterano bajo ciertas condiciones. Por favor lea la Sección Cónyuge Sobreviviente de este folleto para más detalles.

Veteranos de 65 años y más con una Discapacidad Relacionada al Combate*

Este beneficio proporciona un porcentaje de descuento en los impuestos de propiedad igual al porcentaje de discapacidad permanente parcial ó total relacionada al servicio de un veterano honorablemente dado de alta.

Para calificar, el veterano debe tener 65 años de edad ó más al 1 de enero; tener actualmente una exención de vivienda familiar; y tener una discapacidad permanente parcial o total **relacionada al combate**.

Una copia de su DD-214 y la carta de decisión de calificación del VA otorgando la discapacidad relacionada al combate se requieren al aplicar.

Si usted califica para:

- Veteranos Discapacitados 10% ó más
- Discapacidad total y permanente relacionada al servicio
- Veteranos mayores de 65 años con una discapacidad relacionada al combate

Aplique ahora!

Usted puede aplicar antes de recibir la documentación necesaria del VA. Al recibir la documentación, la **exención será otorgada a la fecha de la aplicación original**. El exceso de impuestos se pueden reembolsar hasta por 4 años.

Veteranos Confinados a una Silla de Ruedas*

La propiedad de vivienda familiar de un veterano honorablemente dado de alta que tiene una discapacidad total (pero no necesariamente permanente) relacionada al servicio está exento de impuestos. El veterano puede estar exento ó no de evaluaciones especiales non-ad valorem. Para calificar, el veterano debe requerir el uso de silla de ruedas para movilizarse y recibir asistencia financiera debido a la discapacidad que requiere vivienda especialmente adaptada. Una carta del Gobierno de los Estados Unidos ó del Departamento de Asuntos de Veteranos atestiguando la discapacidad se requieren junto con la aplicación.

Miembros del Servicio Desplegados

Esta es una exención de impuestos de propiedad adicional a la vivienda familiar para miembros del servicio activo ó reservas militares, Guardia Costera de los Estados Unidos ó sus reservas, ó la Guardia Nacional de Florida. Esta se basa en el número de días del año calendario previo que la persona fué desplegada en servicio activo en apoyo a operaciones específicas.

La exención para Militar Desplegado es diferente de otras exenciones porque no hay una cantidad fija en dólares para estar exento. Más bien, un porcentaje prorratoeado será exento basado en la cantidad de tiempo que el miembro del servicio estuvo desplegado durante el año previo.

El cónyuge de un miembro del servicio ó designado, ó un representante de sus inmuebles, puede presentar una aplicación en nombre del miembro del servicio.

Para calificar, el miembro del servicio debe actualmente recibir la exención de vivienda familiar; debe haber sido desplegado durante el año previo en servicio activo fuera de USA, Alaska ó Hawaii; servido en operaciones designadas por la Legislatura de Florida.

Cuando usted aplique, por favor traiga un DD-214 para servicio no activo; órdenes de despliegue; su vale de viaje mostrando las fechas del despliegue.

Esta exención no se renueva y se debe aplicar anualmente. Este beneficio no se transfiere para el cónyuge sobreviviente.

